

Marco Carate Moyas a los D. P. Comendador y el  
Dictamen de este cuyo tenor a la letra dice —

Dictamen

En su virtud contemplar al Exmo. Sr. Marqués  
de Villan como voca y ameyor abundam<sup>to</sup>  
Com. de la Regia suprema Junta de Comu<sup>te</sup>  
seria en d. h. lo que se obedecia como a ordena  
no precepto el que incluye el antecedente ten  
timonio que se remite al Original de la  
Com. en todo caso de ver constante y posi  
tivo los obstaculos y obices que impiden al  
Agudon deano el uso de la Jurisdiccion D. P.  
ser efectua<sup>te</sup>, deudas en cantidades considerable  
ables a la R. Hacienda y caudales publicos  
ademas de la que ya se ha cargo S. E. en la  
Regio procedida, lo mismo que podria hacerse  
seria suspender el cumplimiento de lo que el  
mismo Sr. Exmo. acuerde, y decida con vista  
de los documentos que se le remiten a lo  
tanto acreditativos de los impedim<sup>tos</sup> que se  
entienen por vistantes en D. Disposiciones  
que se han y previenen la qualidad y en  
cumplancian de los que deben ser en su juicio  
y hasta tanto se vuelva S. E. se procure la